REF: PARECER JURÍDICO SOBRE VIABILIDAD DE ADJUDICACIÓN – CONTRATACION DIRECTA N° LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N° 09/2021 "ADQUISICION DE UPS" ID N° 401.018

DICTAMEN JURIDICO SINAFOCAL N° 125/2021.-

Señor
Abg. Álvaro Bedoya, Director
Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones
Presente:

Me dirijo a usted, con relación a su solicitud de parecer jurídico sobre la viabilidad de la adjudicación a ser realizada en el marco del llamado a CONTRATACION DIRECTA N° LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N° 09/2021 "ADQUISICION DE UPS" ID N° 401.018, el cual fue requerido a través del Memorándum UOC N° 430/2021 de fecha 18 de octubre de 2021.-

DOCUMENTOS RELEVANTES

- Memorándum UOC N° 430/2021 de fecha 18 de octubre de 2021 de la -Unidad Operativa de Contrataciones.
- Dictamen Asesoría Jurídica N° 75 de fecha 23 de agosto de 2021
- Memorándum C.E. N° 19/2021 de fecha 19 de octubre, el comité de evaluación de la Contratación Directa N° 09/2021
- Informe de evaluación, el cual fue realizado desde el 01 al 18 de octubre del 202, elaborado por Comité de evaluación de la Contratación Directa N° 09/2021

CONSIDERACIONES PREVIAS. –

Antes de iniciar el desarrollo del presente dictamen, es necesario precisar que las consultas que absuelve esta Dirección Jurídica son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa vigente mencionada en el exordio del presente escrito. En ese sentido, las conclusiones del presente dictamen no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna. En tal sentido es importante mencionar que los dictámenes expedidos por esta Dirección Jurídica no revisten carácter vinculante, ya que la ley no le confiere dicha potestad, de manera que los mismos constituyen pareceres u opiniones técnico – jurídicos que forma parte del procedimiento administrativo. –

FUNDAMENTACION NORMATIVA

Que, la **Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas"**, en su **Artículo 14° *"Disponibilidad presupuestaria"***, *dicta: No podrá comprometerse pago alguno que no se encuentre expresamente previsto en el presupuesto General de la Nación o en el Presupuesto Municipal respectivo o determinado en la ley u ordenanza posterior. Solo podrán adjudicarse o contratarse adquisiciones, locaciones, servicios, cuando se cuente con saldo disponible en la correspondiente partida presupuestaria, salvo autorización previa del Ministerio de*

Abg. Enmanuel Santacruz
Director Jurídico
MTESS / SINAFOCAL

Hacienda o la Junta Municipal, según corresponda, en cuyo caso se deberá señalar en los pliegos de bases que la validez de la contratación quedara sujeta a la aprobación de la partida presupuestaria correspondiente.

Asimismo, en el **Artículo 34°,** del mismo Cuerpo Legal se establece el procedimiento de la Contratación Directa y menciona que se llevara de la siguiente manera:

a) Se invitará por escrito y a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), a los potenciales oferentes para que presenten ante la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) su oferta técnica y económica, en sobre cerrado o virtual;

b) El acto de presentación y apertura de oferta podrá hacerse sin la presencia de los oferentes;

c) Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el numero indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación;

d) En las invitaciones se indicarán, como mínimo: la cantidad, descripción y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras requeridos, plazo y lugar de entrega o ejecución, así como condiciones de pago;

e) Los plazos para la presentación de las ofertas se fijarán para cada operación, atendiendo al tipo de bienes, servicios u obras requeridos, así como a la complejidad para elaborar la propuesta;

f) Se harán efectivas las demás disposiciones de esta ley que resulten aplicables.

Las ofertas se aceptarán siempre que provengan de personas físicas o jurídicas que cuenten con la solvencia técnica, económica y legal suficiente para responder a los compromisos asumidos frente al Estado Paraguayo y que su actividad comercial o industrial se encuentre vinculada con el tipo de bienes, servicios u obras a contratar.

Las Unidades Operativas de Contrataciones (UOC), previamente a la iniciación del procedimiento, deberán contar con las especificaciones generales técnicas y un presupuesto referencial.

Que, el **Decreto N° 2992/19 «POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, «DE CONTRATACIONES PÚBLICAS», Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3439/2007"»**, en su Artículo 8° "*Constitución del Comité de Evaluación" dicta: "De conformidad con lo dispuesto en la Ley, se constituirá un Comité de Evaluación en los procedimientos de Licitación Pública, Licitación por Concurso de Ofertas y en los demás casos que así lo resuelva la máxima autoridad de la Convocante. Este Comité tendrá como funciones el estudio y análisis de las ofertas, y la elaboración del informe de evaluación y recomendación de adjudicación. En todos los casos, los miembros que sean designados para conformar el Comité de Evaluación deberán ser idóneos y no tener conflicto de intereses en el procedimiento. Los miembros de la Unidad Operativa de Contratación (UOC) no podrán formar parte del Comité de Evaluación. De existir conflicto de intereses, el funcionario designado para la evaluación de ofertas, deberá comunicarlo a la autoridad que lo designa y solicitar su exclusión".*

Abg. Enmanuel Santacruz
Director Jurídico
MTESS / SINAFOCAL

Que, en dicho Decreto Reglamentario, específicamente en su Art. 49° *"Documentos comprendidos en la oferta" se menciona: "Las ofertas preparadas por el Oferente deberán comprender, como mínimo, los siguientes documentos: a) Documentos que acrediten la capacidad legal, financiera y técnica del Oferente, y sus calificaciones para ejecutar el contrato, en el caso de que éste se le adjudique. b) Propuesta técnica, y en su caso, documentos que acrediten la conformidad de los bienes, servicios u obras ofrecidos, con el Pliego de bases y condiciones. c) Formulario de oferta debidamente completado y firmado. d) Garantías y otros documentos requeridos por el Pliego de bases y condiciones, de conformidad con la Ley y el Reglamento.".-*

Que, el Art. 56° "Plazos. *Fecha y hora de presentación y apertura de ofertas" dicta: Los plazos mínimos para la presentación y apertura de ofertas son los establecidos en la Ley, pudiendo la Convocante determinar plazos mayores a los mismos, con el objeto de dar a los Oferentes tiempo suficiente para la preparación de las ofertas.*

El acto público de apertura de oferta deberá fijarse en los documentos de licitación con un lapso no mayor a treinta (30) minutos de la hora fijada como límite de presentación de ofertas. Las ofertas y/o solicitud de retiro de oferta que se presenten después de la fecha y hora establecidas en los documentos de licitación, serán registradas en el acta de apertura de ofertas y devueltas en el acto al oferente sin abrir. La utilización de los medios remotos de comunicación electrónica para la presentación y apertura de las ofertas será reglamentada por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).".-

Que, el Art. 57° "Acto de apertura" de dicho cuerpo legal, establece: "*En la dirección, día y hora señalados se procederá a la apertura de las ofertas en un acto público y formal, de conformidad con lo establecido en el respectivo pliego de bases y condiciones y en la Ley. El acto de apertura será presidido por funcionarios de la Unidad Operativa de Contrataciones. Durante el acto de apertura, solo podrán rechazarse las ofertas, solicitudes de retiro o sustituciones de oferta presentadas después de la hora y fecha límite de presentación de ofertas, las cuales serán devueltas al oferente sin abrir (...)".* -

Que, dicho Decreto Reglamentario, en su SECCIÓN VII "ADJUDICACIÓN", Art. 65° *"Criterio de adjudicación", estatuye "Atendiendo a lo dispuesto en la Ley, la adjudicación deberá recaer en el oferente cuya oferta: a. Cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en el Pliego de bases y condiciones; b. Tenga las calificaciones y la capacidad necesarias para ejecutar el contrato. c. Presente el precio evaluado como el más bajo.".* -

Finalmente, en su Art. 67° "*Contenido del Informe de Evaluación", menciona: "El o los informes de Evaluación que se emitan por parte del Comité de Evaluación deben incluir los aspectos siguientes: a.) El o las actas de apertura de ofertas. b.) Copia de solicitudes de aclaración de ofertas y las correspondientes respuestas de los oferentes. c.) Tabla comparativa de las ofertas en relación a los requisitos básicos y su cumplimiento, la que deberá contener explicaciones respecto al cumplimiento o no de cada oferta. d.) Tabla comparativa de precios de las ofertas ajustadas por errores aritméticos y márgenes de preferencia. e.) Análisis comparativo del cumplimiento de la o las ofertas respecto a las especificaciones técnicas y otros requerimientos; f.) Recomendación de adjudicación con las justificaciones que sean pertinentes. g.) La fecha y lugar de elaboración, y h.) Nombre, firma y cargo de los miembros del Comité de Evaluación".* -

ANALISIS Y CONCLUSIONES

Abg. Enmanuel Santacruz
Director Jurídico
MTESS / SINAFOCAL

Que, la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones solicita a esta Dirección, el parecer jurídico sobre la viabilidad de la adjudicación a ser realizada en el marco del llamado a LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N° 09/2021 "ADQUISICION DE UPS" ID N° 401.018, el cual fue requerido a través del Memorándum UOC N° 430/2021 de fecha 18 de octubre de 2021.-

Que, por Dictamen Asesoría Jurídica N° 75 de fecha 23 de agosto de 2021, esta Dirección Jurídica emitió su parecer referente a la viabilidad del citado llamado y en su parte conclusiva menciona cuanto sigue: *"...luego de haber analizado todas las documentaciones obrantes en autos, así como la normativa aplicable al caso particular, esta Dirección de Asesoría Jurídica considera que la Carta de Invitación, así como las bases y condiciones para el presente llamado se ajustan a la normativa legal vigente para este tipo de modalidad y no opone reparo legal a la prosecución de los trámites administrativos tendientes para la realización del llamado en el marco de la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 09/2021 " ADQUISICION DE UPS" ID N° 401.018.-, una vez que se generen las documentaciones pertinentes para el efecto".* -

Que, por Resolución MTESS N° 51/18 de fecha 28 de agosto de 2018, se estableció un Comité Único de Evaluación designado para la calificación de las propuestas presentadas en el marco de todos los procesos licitatorios a ser llamados por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y demás órganos dependientes (SNPP y SINAFOCAL), modificada parcialmente por la Resolución MTESS N° 673/18 de fecha 15 de noviembre de 2018 y Resolución MTESS N° 1443/19 de fecha 24 de abril de 2019.-

Que, por Memorándum C.E. N° 19/2021 de fecha 19 de octubre, el comité de evaluación de la Contratación Directa N° 09/2021 remite a la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones remitió el informe de evaluación. -

Que, según consta en el **INFORME DE EVALUACION**, el cual fue realizado desde el 01 al 18 de octubre del 2021, se expresa que la convocatoria fue publicada en el Portal de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas – DNCP, según los plazos establecidos en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y se menciona en el punto 6- **RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR** lo siguiente: "*En base a lo expuesto anteriormente, este Comité de Evaluación recomienda: DECLARAR DESIERTO, el llamado a Contratación Directa No 09/2021 "Adquisición de UPS" ID N° 401.018., de conformidad a la Ley N° 2051/03 Art.30 "Declaración de Licitación Desierta" Inc. B), que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas...". RECOMENDAR, realizar los procedimientos correspondientes para un nuevo llamado bajo la modalidad ad referéndum."*

Por tanto y en base a las consideraciones legales vigentes y las recomendaciones del Comité de Evaluación, esta Dirección de Asesoría Jurídica no opone reparo legal para la prosecución de los trámites administrativos pertinentes, atendiendo que el llamado a CONTRATACIÓN DIRECTA N° 09/2021 "ADQUISICION DE UPS" ID N° 401.018 ha sido declarado desierto-

Salvo mejor parecer de la superioridad. –
Asunción, 27 de octubre de 2021.-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
ASESORIA JURIDICA
SINAFOCAL

Abg. Emmanuel Santacruz
Director Jurídico
MTESS / SINAFOCAL